



Ministerio de Energía y Minas

EXPEDIENTE DGA-COTIZ-004-2025

ASUNTO: DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, SOLICITA SE APRUEBE EL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE RAYOS X PORTÁTIL, PARA USO EN LOS LABORATORIOS TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: Guatemala, veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

MEM-RESOL-809-2025

Consta de 418 folios. Con base en lo estipulado en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 9, 43, 47, 48 y 49 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 5, 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la citada Ley; 4, 20, 22 y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal h) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; este Ministerio resuelve: I) APROBAR, el contrato administrativo número DGA GUION C GUION CERO CERO SIETE GUION DOS MIL VEINTICINCO (DGA-C-007-2025), de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, celebrado entre el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y ANALÍTICA QUÍMICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, para la "ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE RAYOS X PORTÁTIL, PARA USO EN LOS LABORATORIOS TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS", por el valor de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 637,000.00); III) NOTIFÍQUESE; y hágase entrega de una copia de la presente a la Unidad de Administración Financiera - UDAF- y, oportunamente, trasládese las presentes diligencias a la Dirección General Administrativa, para los efectos procedentes.

Paola Sierra

Handwritten signature of Víctor Hugo Ventura Ruiz and official stamp of the Ministry of Energy and Mines, Guatemala.

Ing. Víctor Hugo Ventura Ruiz
Ministro de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas

Handwritten signature of José Moises Ramírez Herrarte and official stamp of the General Secretariat, Ministry of Energy and Mines, Guatemala, C.A.

Lic. José Moises Ramírez Herrarte
Secretario General

Ministerio de Energía y Minas
Área de Compras

03 SEP 2025

RECIBIDO

Firma: [Handwritten signature]
Hora: 7:51

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas [Social media icons] www.mem.gob.gt

Handwritten initials 'ehr'



Guatemala, 22 de agosto del 2025

Señores:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C2

POLIZA No. 7099877

- Asegurado (Fiado): ANALITICA QUIMICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
- Fecha de Emisión de la póliza: 22 de agosto del 2025

Atentamente,

Seguros G&T, S.A.

Christian Nölck  
Gerente o Apoderado

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:  
<https://segurosbyt.com.gt/web/seguros/consulta-de-fianza>

Código de Verificación: 10409835 - 5124066

SEGUROS  G&T

NO TE FALLA



AFIANZADORA G & T, S.A. Aprobados sus estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía, el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio.

## Fianza Cumplimiento de Contrato

C2-7099877

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad **SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUETZALES CON 00/100**, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

<b>FIADO:</b>	ANALITICA QUIMICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
<b>BENEFICIARIO:</b>	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
<b>CONTRATO PRINCIPAL:</b>	CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGA GUION C GUION CERO CERO SIETE GUION DOS MIL VEINTICINCO (DGA-C-007-2025) de fecha 20/08/2025
<b>OBJETO DE CONTRATO:</b>	ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE RAYOS X PORTÁTIL, PARA USO EN LOS LABORATORIOS TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
<b>VIGENCIA DE LA FIANZA:</b>	6 Mes(es) contados a partir del 20/08/2025 hasta 19/02/2026
<b>MONTO AFIANZADO:</b>	Hasta por SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q. 63,700.00)

Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

Seguros G&T, Sociedad Anónima absorbió a través de una fusión por Absorción a la entidad Afianzadora G&T, Sociedad Anónima, inscripción que legalmente fue realizada en el Registro Mercantil General de la República el 10 de Octubre de 2023 bajo el No. 989 Folio: 44 del Libro: 5 de Sociedades Mercantiles. A raíz de dicha fusión, Seguros G&T S.A. adquiere todos los derechos y obligaciones de la sociedad disuelta (Afianzadora G&T, S.A.)

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 22 de agosto del 2025

Seguros G&T, S.A.

Christian Nölck  
Gerente o Apoderado

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971



NO TE FALLA

FO-GT-FI-003 VERSIÓN 02

# PÓLIZA DE FIANZA DE CLASES JUDICIALES, FIDELIDAD INDIVIDUAL, ADMINISTRATIVA ANTE PARTICULARES Y DE GOBIERNO.

## CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA



**1ª.- PROPORCIONALIDAD.- AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANÓNIMA** quien en adelante se designará únicamente como **"LA COMPAÑÍA"**, por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA COMPAÑÍA** será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, registrarán los valores calculados para la obligación principal.

**2ª.- TERRITORIALIDAD.- LA COMPAÑÍA**, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

**3ª.- CADUCIDAD CONTRACTUAL.- EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA COMPAÑÍA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario, no se recibe el aviso mencionado, la presente póliza caducará quedando sin valor ni efecto alguno.

**4ª.- PAGO.- LA COMPAÑÍA**, hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

**5ª.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.-** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

**6ª.- EXCLUSIONES.- LA COMPAÑÍA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos:

**a) Terrorismo:** entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito, también se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo.

**b) Sabotaje:** entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como, cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

**c) Caso fortuito y fuerza mayor:** entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

**d) Guerra y Guerra Civil.**

**e) Siniestro en ninguna forma causado o aportado por contaminación radioactiva y/o por armas nucleares, biológicas y/o químicas.**

**7ª.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA COMPAÑÍA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2.104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA COMPAÑÍA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**8ª.- MODIFICACIONES.-** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA COMPAÑÍA** en el entendido de que, sin este requisito, **LA COMPAÑÍA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

**9ª.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.-** Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente, en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobado por **LA COMPAÑÍA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA COMPAÑÍA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

**10ª.- SUBROGACIÓN.- LA COMPAÑÍA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

**11ª.- COMPETENCIA Y ASUNTOS PROCESALES.-** Cualquier disputa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y **LA COMPAÑÍA** o entre **LA COMPAÑÍA** y el **FIADO**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala. Para ese efecto a la presente fianza le es aplicable lo dispuesto en el artículo 1,039 del Código de Comercio de Guatemala, por lo que cualquier disputa, controversia o reclamación se seguirá en juicio sumario, salvo que en el contrato afianzado se hubiere estipulado proceso arbitral. La presente fianza no constituye título ejecutivo por cuanto que la liquidez o exigibilidad de las obligaciones está sujeta a lo que decida el juez o tribunal arbitral que conozca de la disputa, controversia o reclamación.

**12ª.- ACEPTACIÓN.-** La aceptación expresa o tácita de la fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA COMPAÑÍA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de fianza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.

**13ª.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.-** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA COMPAÑÍA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

**14ª.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO.-** La póliza, la solicitud cuando haya, el documento accesorio o cualquier otro documento en donde consten la o las contra-garantías del seguro de caución, el contrato u obligación afianzada, la resolución o cualquier documento en donde se estipulan las obligaciones del fiado y cualquier otro documento que las partes acuerden incluir.

**15ª.- PAGO DE PRIMA.-** Este seguro de caución debe pagarse de contado.

**16ª.- NOTIFICACIONES.-** Toda notificación al Fiado se hará a la dirección que proporcionó a la aseguradora como propia.

**"Artículo 673.-** Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución número 1191-2021 del 3 de septiembre de 2021, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.



FO-GT-FI-002 VERSIÓN 02

NO TE FALLA



**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGA GUION C GUION CERO CERO SIETE GUION DOS MIL VEINTICINCO (DGA-C-007-2025) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA ENTIDAD ANALÍTICA QUÍMICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA LA ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE RAYOS X PORTÁTIL, PARA USO EN LOS LABORATORIOS TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**-----

En la ciudad de Guatemala, el veinte (20) de Agosto de dos mil veinticinco (2025), NOSOTROS: **CARLOS ALBERTO AVALOS ORTÍZ**, de sesenta y nueve (69) años de edad, Casado, Ingeniero Civil, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil setecientos ochenta y ocho espacio treinta y dos mil doscientos cuarenta y tres espacio cero ciento uno (1788 32243 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Viceministro de Energía y Minas, calidad que acredito con las certificaciones de los documentos siguientes: a) Acuerdo Gubernativo número trece (13) de mi nombramiento de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro (16/05/2024); b) Acta número TP guion diecisiete guion dos mil veinticuatro (TP-17-2024) de toma de posesión del cargo de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro (20/05/2024); c) Acuerdo Gubernativo Número 382-2006 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas en su artículo 5, inciso e), en el que se refiere a los funciones del Viceministro "Celebrar y firmar contratos administrativos en la forma que dispongan las leyes y reglamentos"; efectuándose la suscripción del presente contrato conforme el Acuerdo Ministerial número doscientos treinta y siete guion dos mil veinticinco diagonal SG (237-2025/SG), de fecha uno de agosto de dos mil veinticinco (01/08/2025), por medio del cual el Señor Ministro de Energía y Minas autoriza la delegación de suscripción y firma a **CARLOS ALBERTO AVALOS ORTÍZ**, Viceministro de Energía y Minas, señalo como lugar para recibir notificaciones la Diagonal diecisiete, veintinueve guion setenta y ocho de la zona once (Diagonal 17, 29-78 zona 11) Las Charcas, en esta ciudad capital; y por la otra

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



## Ministerio de Energía y Minas

000412

parte **DAVID EDUARDO ORTIZ URQUILLA**, de cincuenta y tres (53) años de edad, casado, Ingeniero en Electrónica, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil setecientos tres espacio veintidós mil seiscientos cuarenta y siete espacio cero ciento uno (2703 22647 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones Colonia Molino de las Flores III, cincuenta y dos (52) Avenida uno guion ochenta (1-80) Zona dos (2) de Mixco, Guatemala, departamento de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad denominada ANALÍTICA QUÍMICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, calidad que acredito con copia del Acta Notarial de nombramiento autorizada en la ciudad de Guatemala por la Notaria Sonia Lisseth Turcios Aranda, con fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo número de Registro cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta (52640), Folio doscientos setenta y siete (277) del Libro ciento cuarenta y seis (146) de Sociedades Mercantiles, con fecha veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024). Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal anotados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que acreditamos las calidades con que actuamos con la documentación indicada, la que de conformidad con la Ley y a nuestro juicio es suficiente para el otorgamiento del presente. Para los efectos del presente contrato el Ministerio de Energía y Minas, cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion dieciocho guion cero diecinueve (2022-100-101-18-019) podrá denominarse en adelante como "EL MINISTERIO"; la entidad Analítica Química Internacional, Sociedad Anónima como "EL CONTRATISTA" indistintamente. **PRIMERA:**

**BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe de conformidad con lo establecido en los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, el artículo cuarenta y dos (42), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo número ciento veintidós guion dos mil

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*



## Ministerio de Energía y Minas

000411

dieciséis (122-2,016) y sus reformas, expediente de Cotización número DGA guion COTIZ guion cero cero cuatro guion dos mil veinticinco (DGA-COTIZ-004-2025). **SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato los documentos siguientes: a) las Bases de Cotización que rigen el evento; b) Los documentos que obran en el expediente de cotización; c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, en el acto de recepción de plicas y publicación de montos y; d) Los documentos que se produzcan hasta el otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. La oferta deberá prestarse por el CONTRATISTA, con estricto apego a las condiciones descritas en las bases de cotización, documentos que forman parte íntegra de este contrato. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", se compromete con " EL MINISTERIO", a entregar **UN GENERADOR DE RAYOS X PORTÁTIL, ALIMENTACIÓN: 110 A 230 VOLTIO; HAZ DE RAYOS X: 40 X 60 GRADOS; POTENCIA: 900 VATIO;** a un precio unitario de seiscientos treinta y siete mil quetzales exactos (Q. 637,000.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo al Evento de Cotización, publicado en el sistema GUAATECOMPRAS con el Número de Operación Guatecompras (NOG) veinticinco millones ochocientos cuarenta mil novecientos veinticuatro (25840924). **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de seiscientos treinta y siete mil quetzales exactos (Q. 637,000.00) y que se hará efectivo al momento que el proveedor cumpla todos los requisitos de la entrega del Generador de Rayos X portátil, el monto deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA); el pago se hará con cargo a la partida presupuestaria siguiente: **LABORATORIOS TÉCNICOS: DOS MIL VEINTICINCO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION CATORCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO DOS GUION CERO CERO CERO GUION TRESCIENTOS VEINTITRÉS GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL** (2025-1113-0014-000-00-14-00-000-002-000-323-0101-11000); del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado financiado con fondos de ingresos corrientes de "EL MINISTERIO", vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025), respaldada con la Constancia de Disponibilidad

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**     [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)



## Ministerio de **Energía y Minas**

4

000410

Presupuestaria (CDP) número sesenta y dos millones catorce mil setecientos sesenta y dos (62014762) y las partidas que en el futuro corresponda.

**QUINTA: PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:**

“EL MINISTERIO” y “EL CONTRATISTA”, por este acto hacen constar que el plazo para la entrega del GENERADOR DE RAYOS X PORTÁTIL, PARA USO EN LOS LABORATORIOS TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, es de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación del presente contrato. **SEXTA: GARANTÍAS:**

“EL CONTRATISTA”, se obliga a presentar a favor y entera satisfacción de “EL MINISTERIO”, la garantía siguiente: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:**

“EL CONTRATISTA” previo a la aprobación del presente contrato, deberá constituir a favor y entera satisfacción de “EL MINISTERIO”, una fianza de cumplimiento que garantice la efectividad de las obligaciones contratadas, que debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de oferta que garantice la efectividad de las obligaciones contratadas, otorgada por una entidad afianzadora debidamente autorizada para operar en el país de Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera. Dicha fianza deberá estar vigente hasta la finalización del plazo del contrato. La fianza de cumplimiento se hará efectiva por parte de “EL MINISTERIO”, cuando concurren cualesquiera de las causas de incumplimiento convenidas por parte de “EL MINISTERIO”, sobre la base del informe que rinda el ~~subdirector de Hidrocarburos~~<sup>/el/</sup> del Ministerio de Energía y Minas y sin más trámite, se hará el requerimiento de pago a “LA AFIANZADORA”, la que deberá efectuar el pago dentro del plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha que se haga el requerimiento. **SÉPTIMA: SANCIONES:** La determinación de la falta de entrega del GENERADOR DE RAYOS X PORTÁTIL, PARA USO EN LOS LABORATORIOS TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. se

realizará con base en las fechas que establece el presente contrato, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene “EL MINISTERIO” para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**     [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)



## Ministerio de Energía y Minas

000409

hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de acuerdo al Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. Si esto ocurre, "EL MINISTERIO", podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si "EL CONTRATISTA" contraviniera total o parcialmente el contrato, perjudicando a "EL MINISTERIO", variando la calidad o el objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación.

**OCTAVA: PROHIBICIONES:** "EL CONTRATISTA" tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar, subcontratar o disponer de cualquier forma total o parcialmente de los derechos provenientes del presente contrato, bajo la pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de "EL MINISTERIO"; asimismo, mientras esté vigente el presente contrato y su prórroga, si la hubiera, "EL CONTRATISTA" podrá hacer cambios estatutarios, los cuales no podrán afectar los derechos de "EL MINISTERIO" provenientes del presente contrato. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** "EL MINISTERIO" sin responsabilidad de su parte, podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato, por las causas siguientes: a) Por rescisión de mutuo acuerdo, b) Por caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, debiendo dar aviso por escrito a la otra parte respecto a tal imposibilidad, tan pronto tenga noticias de las causas, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento previa calificación que hará "EL MINISTERIO"; y, c) Por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de cualesquiera de las condiciones de la entrega del GENERADOR DE RAYOS X PORTÁTIL, PARA USO EN LOS LABORATORIOS TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. **DÉCIMA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier divergencia, controversia o reclamo que surja entre ambos derivados del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelto directamente entre "EL MINISTERIO" Y "EL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## Ministerio de Energía y Minas

CONTRATISTA" con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse serán resueltas conforme lo dispuesto en los artículos ciento uno (101) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. En todo caso el presente Contrato estará sujeto a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS".

**DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones tributarias que le corresponden de acuerdo a la legislación tributaria vigente, sin responsabilidad alguna para EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE realizará las retenciones cuando proceda de conformidad con la ley.

**DECIMA TERCERA: PRÓRROGA CONTRACTUAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) del Decreto número cincuenta y siete GUION noventa y dos (57-92), Ley de Contrataciones del Estado, a solicitud de "EL CONTRATISTA" el plazo para la entrega del GENERADOR DE RAYOS X PORTÁTIL, PARA USO EN LOS LABORATORIOS TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA". En el caso de única prórroga obligatoria por decisión unilateral de "EL MINISTERIO", las bases deben establecer tal extremo, lo que constituirá la aceptación expresa por el proveedor o el contratista; conforme lo establecido en el artículo cuarenta y tres (43) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA CUARTA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS:** ambos otorgantes manifestamos que para efectos del presente contrato no se realizará procedimiento alguno para el cálculo de fluctuación de precios, de acuerdo a los artículos 7 y 61 de la Ley de Contrataciones del Estado y el

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que el monto adjudicado en el evento de Cotización DGA guion COTIZ guion cero cero cuatro guion dos mil veinticinco (DGA-COTIZ-004-2025) no sufrirá incremento o decremento alguno. **DÉCIMA QUINTA: APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes otorgantes, deberá ser aprobado por el Ministro de Energía y Minas, de conformidad con lo que preceptúan los artículos nueve (9) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas “EL MINISTERIO” y “EL CONTRATISTA” aceptan el presente contrato, el que fue leído íntegramente por los otorgantes quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Energía y Minas en dos ejemplares, uno para cada parte.-----  
Testado. subdirector de Hidrocarbuso, del, omítase. Entre líneas, el, léase.



Ing. Carlos Alberto Avalos Ortíz  
Viceministro de Energía y Minas  
Ministerio de Energía y Minas



ANALITICA QUIMICA INTERNACIONAL, S.A.  
Molino de las Flores III,  
52 Ave. 1-80 Z. 2 de Mixco  
PBX: 2502-4700, Guatemala, C.A.